

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERSOCIEDADES - ROGOTA
 Dirección: AV. EL DORADO 51 - 80
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321161
 Envío: RA005780626C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Dirección: CALLE 8 1 16 OFI 403-404 EDIF. ENTRECERIBAS
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760044151
 Fecha Pre-Admisión: 04/09/2018 13:11:50
 No. Transporte Lic. de carga 0002000 del 20/05/2018

012

Radicado
 012-2013-00082-00



Al contestar cite el No. 2018-01-388104

Tipo: Salida Fecha: 27/08/2018 01:54:18 PM
 Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
 Sociedad: 800252958 - INTERCOL SA EN REOR Exp. 63303
 Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 3 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-011681

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OBJETO DEL PROCESO
 Intercol S.A.
PROCESO
 reorganización

33
Supersecretado
 26-07-18

ASUNTO
 Art. 20, 24, 25 y 70 Ley 1116 de 2006
PROMOTOR
 Ricardo José Guevara Lizarralde (RL)
EXPEDIENTE
 63303

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
 FECHA: 06 SEP 2018
 FOLIOS: 2
 HORA: 7:52
 FIRMA: JGH

I. Antecedentes

1. A través de memorial 2018-03-015397 de 31 de julio de 2018, la oficina de apoyo para los juzgados remite copia del Auto 430-009661 proferido por éste Despacho, a través del cual se le ordenó al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medias cautelares decretadas en contra de la concursada, dentro del proceso ejecutivo 76001-3103-012-2013-00082-00.
2. Con memorial 2018-03-015479 de 1 de agosto de 2018 el abogado José Fernando Moreno presenta renuncia al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
3. Agregar al expediente y poner en conocimiento mediante la notificación de ésta providencia, los memoriales que se relacionan a continuación, con los cuales se presentan acreencias:

Crédito	Acreedor	Téngase como apoderado	Fecha	Radicado
24	Banco Coomeva S.A.	Vladimir Jiménez Puerta T.P. 79.821 del C. S. de la J.	3 de agosto de 2018	2018-03-015635
29	Luis Felipe Moreno Mulford	Yahaira Sojo Jimenez T.P. 279.367 del C. S. de la J.	13 de agosto de 2018	2018-03-016147

En atención a las solicitudes de reconocimiento como acreedores dentro del proceso, se advierte que deben estar atentos al traslado de los proyectos, momento en el cual podrán pronunciarse en los términos del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en caso de considerarlo pertinente.

4. Agréguese el proceso ejecutivo 76001-31-03-012-2016-00173-00 incoado por Banco Coomeva S.A. contra la concursada y otros, adelantado en Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual tras dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 fue remitido en copia mediante oficio 3732 del 24 de julio de 2018, radicado en este Despacho el 31 de julio de 2018 con el No. 2018-03-015396. Sin excepciones de mérito por resolver.

Se advierte que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo referido en contra de los bienes de la concursada quedan a disposición de esta Superintendencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

1



Por lo anterior, se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, poner a disposición de éste Despacho los títulos de depósito judicial que se encuentren en su disposición como consecuencia de las medias cautelares decretadas en contra de Intercol S.A. en reorganización dentro del proceso ejecutivo 76001-31-03-012-2016-00173-00.

Póngase en conocimiento de la concursada, mediante la notificación de esta providencia, la existencia de éste proceso ejecutivo.

Agréguese al crédito No. 24

5. Agréguese el proceso ejecutivo 76001-31-03-014-2012-00275-00 incoado por Banco Colpatria S.A. contra la concursada y otros, adelantado en Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual tras dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 fue remitido en copia mediante oficio 4132 del 13 de julio de 2018, radicado en este Despacho el 19 de julio de 2018 con el No. 2018-03-014494. Sin excepciones de mérito por resolver.

Se advierte que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo referido en contra de los bienes de la concursada quedan a disposición de esta Superintendencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se ordena al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, poner a disposición de éste Despacho los títulos de depósito judicial que se encuentren en su disposición como consecuencia de las medias cautelares decretadas en contra de Intercol S.A. dentro del proceso ejecutivo 76001-31-03-014-2012-00275-00.

Póngase en conocimiento de la concursada, mediante la notificación de esta providencia, la existencia de éste proceso ejecutivo.

Agréguese al crédito No. 28

6. Agréguese el proceso ejecutivo 76001-31-03-012-2016-00173-00 incoado por Banco Coomeva S.A. contra la concursada y otros, adelantado en Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual tras dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 fue remitido en copia mediante oficio 3732 del 24 de julio de 2018, radicado en este Despacho el 31 de julio de 2018 con el No. 2018-03-015396. Sin excepciones de mérito por resolver.

Se advierte que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo referido en contra de los bienes de la concursada quedan a disposición de esta Superintendencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, poner a disposición de éste Despacho las medidas cautelares decretadas en contra de Intercol S.A. dentro del proceso ejecutivo 76001-31-03-012-2016-00173-00.

Póngase en conocimiento de la concursada, mediante la notificación de esta providencia, la existencia de éste proceso ejecutivo.

Agréguese al crédito No. 28



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





7. Agréguese al expediente del presente proceso de reorganización, el memorial 2018-03-016056 de 10 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali pone a disposición de éste Despacho las medidas cautelares decretadas en contra de la concursada dentro del proceso ejecutivo 76-001-31-03-003-2016-00246-00 incoado por linde Colombia S.A. en contra de Intercol S.A.

Póngase en conocimiento de los interesados, a partir de la notificación de la presente providencia el memorial al cual se hace colación, advirtiendo que el mismo podrá ser consultado en el expediente.

Agréguese al crédito No. 30

8. Instrúyase al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades para que remita copia de la presente providencia a los Juzgados Primero y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: CREDITOS

Rad. 2018-03-015635, 2018-03-015397, 2018-03-015479, 2018-03-015396, 2018-03-014494, 2018-03-016147 y 2018-03-016056

D6421



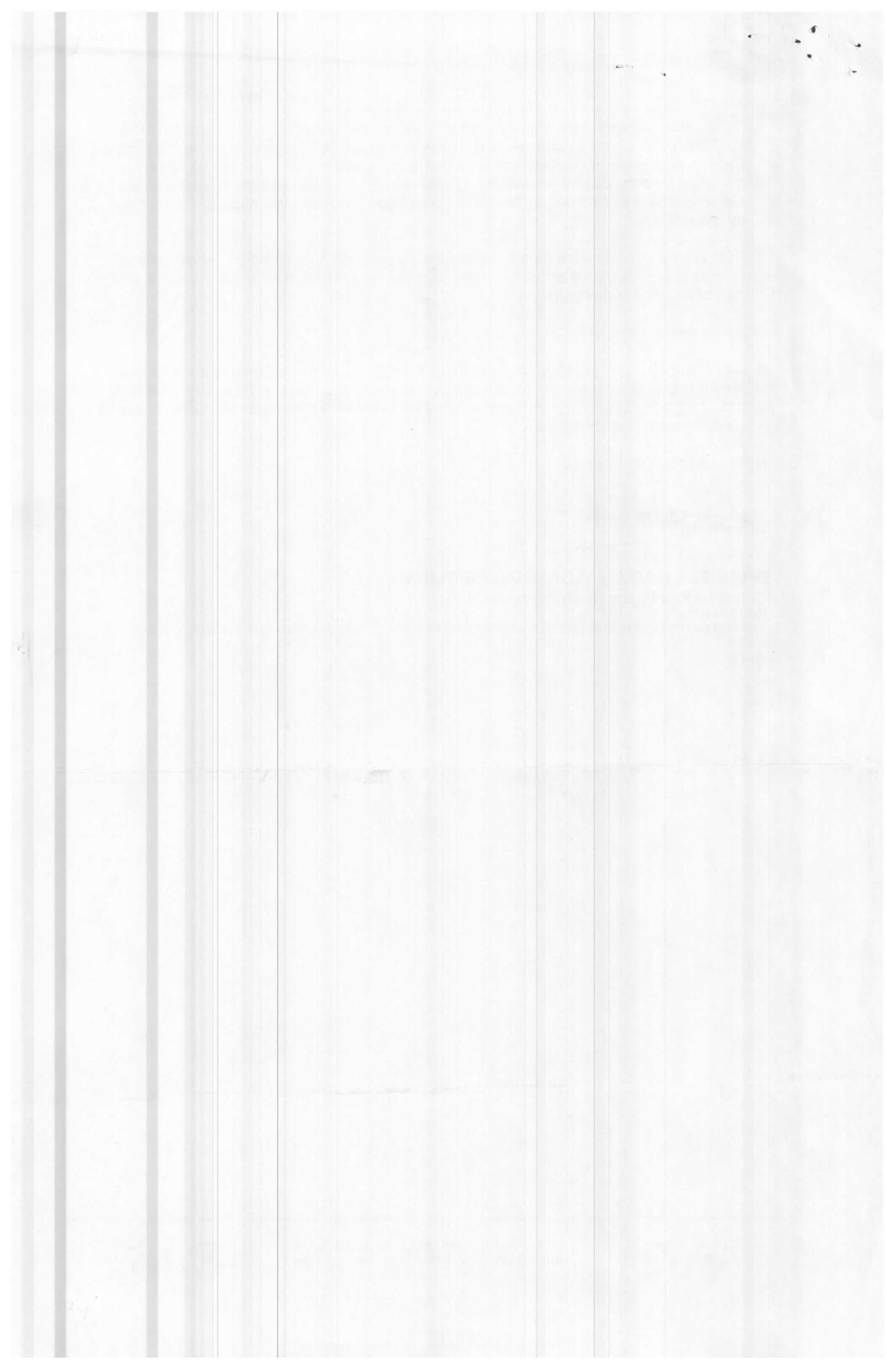
En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



2



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3664**

Radicación: 12-2013-00082

Ejecutivo Singular

Demandante: Acerías de Colombia

Demandado: Intercol SA

El liquidador de la sociedad Intercol SA hoy en liquidación judicial Ley 1116 de 2006, solicita la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados en éste Despacho.

El Despacho una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario, observa que para la entidad en liquidación no reposan dineros, por lo cual, el despacho se abstendrá de ordenar el traslado requerido.

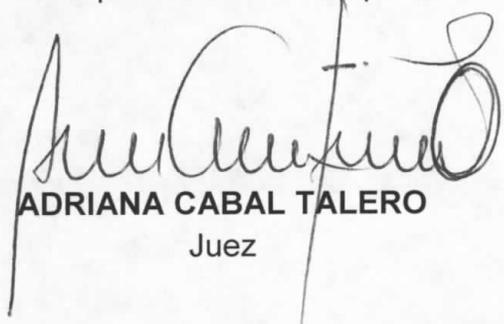
Es por ello que, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, que se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la sociedad Intercol SA hoy en liquidación judicial.

Por secretaría comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 179 de hoy -9 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

20

1875

35



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO**



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2018-03-013295

Santiago de Cali, 18 de junio de 2018

Fecha: 26/06/2018 15:57:45 Folios: 150
Remitente: - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SEÑOR (a) (es):
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL
CALLE 10 No. 4 - 40 OFICINA 201 ED BOLSA DE OCCIDENTE
CALI VALLE

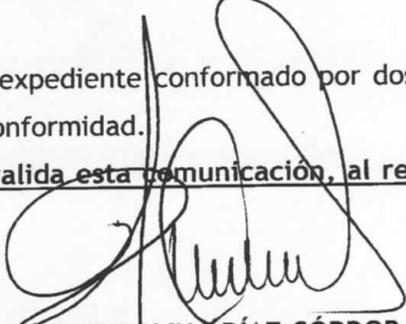
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACERIAS DE COLOMBIA NIT. 860.026.753-0
DEMANDADO: INTERCOL S.A. NIT. 800.252.958-3
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2013-00082-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13 -9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 1993 del 8 de junio de 2018, mediante el cual dispuso: "...1º.- **SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2º.- **ORDENAR** la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 400-003366 de 6 de marzo de 2018. 3º.- **DECLARAR** la nulidad de las actuaciones desplegadas a partir del 6 de marzo de 2018, incluyendo el auto No. 1043 de 23 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. **NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO-Juez...**".

En consecuencia, se remite expediente conformado por dos (2) cuadernos con 86 y 64 folios. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
Ofecjeccli@motificacionesri.gov.co

evm

4

